

**O**spose quellos estímuos de los alcaldes non biven de sus  
mismas diligencias que abos estímuos publicos dela abdic  
de Sevilla pertenezcan. Culuo delas debidas o de los pleitos  
q̄ fueren librados ante ellos priuilegios de rey o dia o de  
nueve dias segunz la nota de los pleitos que autessieren ante  
ellos segunz suyo i derecho de los costos juzgados o non de lo q̄  
es priuilegio. *E*

**T**odas estas costas quellos grijden o las tengan los es-  
tímuos de los alcaldes pena de ser juzgados. A demás  
que fuere promado que sea tenido el estímulo que lo fiziere de  
pechar ala pte aquello que lo fiziere perder maliciosa mente dbla  
o A demás que nunca sea estímulo para siempre. *E*

*y los juzgados deuenirán en la maniera*

**C**ontra mente acordaron i convieron por bien que todo  
juzgado que tenga pleito que juge contra mente quellos  
juzgos quellos non prolongaran nin los mantendran maliciosa-  
mente. A quel juzgado que faga justas ala parte de qui  
en ouvir de celebrar el pleito que diga la verdad i si supie-  
se por juez de la parte o priuilegia que demandó o de sien-  
de acusado que el non tenga su fusión. *E*

**T**odo juzgado que contra esto fuere que pierda el oficio  
priuilegio i que perdié ala parte el dñdo que resubi-  
ere doblado. *E*

*otro*